



Con fecha 22 de mayo del presente año, los CC. Betzabé Martínez Arango y el Lic. Aldo Damián Macías Franco, en su carácter de Presidenta y Secretario respectivamente del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene "SOLICITUD PARA CELEBRAR CONVENIO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS, GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO"; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Oluín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA

- a)** *Que conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio, el Municipio de Gómez Palacio (el "Municipio") comprende una extensión territorial de 842.41 kilómetros cuadrados y con un perímetro de 173.37 kilómetros. Su ubicación geográfica comprende las siguientes coordenadas: entre los paralelos 25° 32' y 25° 54' de latitud norte; los meridianos 103° 19' y 103° 42' de longitud oeste.*
- b)** *Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.*
- c)** *Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por los titulares de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura que la ley determine, observando el principio de paridad de género.*
- d)** *Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33, Apartado A), fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 7, fracción V, inciso b) y 25, fracción I del Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio los municipios tendrán a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos.*
- e)** *Que conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango los habitantes de los municipios tendrán derecho a usar, con los requisitos que establezca la normatividad aplicable, los servicios públicos que preste el Ayuntamiento y, en su caso, aquellos proporcionados por el Gobierno Estatal.*
- f)** *Que los artículos 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 33, Apartado B), fracción V, 164, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, fracción IV y 317 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; 133 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, y 25, fracción XIX del Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio establecen que los Ayuntamientos podrán prestar los servicios públicos mediante el otorgamiento de concesiones, de acuerdo con las prioridades y estrategias que establezcan los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y en los relativos a los servicios públicos municipales, acordando la conveniencia para la comunidad, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.*
- g)** *Que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV, inciso b), numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango es facultad del Congreso local en materia municipal, el autorizar a los municipios el otorgamiento de concesiones de prestación de servicios públicos que les correspondan, así como sus prórrogas y cancelaciones.*
- h)** *Que los artículos 188 al 207 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y 318, 319, 320 y 321 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango establecen el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de concesiones de los servicios públicos municipales, los derechos y obligaciones de los concesionarios, de los ayuntamientos y de las autoridades municipales, así como las causas de terminación anticipada de éstas, entre otros.*



i) Que en términos de lo previsto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 2, 33, apartado C), fracción XIV y 145 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, y 25, fracción XXXVIII del Bando de Policía y Gobierno de Gómez Palacio, es atribución de los Ayuntamientos el administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.

Por lo anterior, la concesión parcial propuesta no debe analizarse como un gasto ordinario adicional, sino como una inversión pública en eficiencia operativa, salubridad, control ambiental y calidad de vida, cuyo impacto positivo se sostiene durante la vigencia del proyecto y beneficia tanto a los sectores directamente atendidos como a la población en general.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente, dimos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio de concesión de servicios de recolección y traslado de residuos comerciales no peligrosos, generados en el municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a), b) . . .

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) a la h) . . .

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

. . .
. . .

De igual forma la fracción IV del mismo artículo 115 constitucional establece lo siguiente:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a), b) . . .

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

. . .
. . .
. . .
. . .

TERCERO. En ese mismo tenor el artículo 150, en su fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso:

. . .

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan.



CUARTO. Ahora bien, el artículo 82, fracción IV, en materia municipal, inciso b), numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen la facultad de este Congreso autorizar a los ayuntamientos a la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante, así como autorizar las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones, respectivamente.

De lo que se concluye entonces, que para que el Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., materialice el contenido de la iniciativa que sustenta el presente dictamen, es necesario que este Congreso Local, con las facultades constitucionales conferidas le autorice celebrar convenio de concesión de servicios de recolección y traslado de residuos comerciales no peligrosos, generados en el municipio de Gómez Palacio, Dgo.

QUINTO. En relación a dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

...

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

...

ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

En tal virtud, los suscritos, apoyamos la petición, enviada a este Congreso Local, por los iniciadores, a fin de que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio de concesión de servicios de recolección y traslado de residuos comerciales no peligrosos, generados en el municipio de Gómez Palacio, Dgo., hasta por 15 (quince) años, toda vez que, con ello dicho Ayuntamiento estará dando paso a mitigar la proliferación de fauna nociva, a la generación de malos olores, a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, a la formación de lixiviados y a la emisión de gases contaminantes, entre otros daños, que pueden causar al medio ambiente y que se traduce en riesgos para la salud de la ciudadanía de Gómez Palacio, Dgo.

SEXTO. Ahora bien, es importante hacer mención que la iniciativa que sostiene el presente, contempla la viabilidad del proyecto para llevar a cabo la mejorar las condiciones del Sistema, en donde se acompaña el Dictamen de desempeño emitido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos; el sistema de recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Gómez Palacio, opera actualmente bajo un esquema estructuralmente limitado, con una capacidad operativa inferior a la demanda real generada tanto por la población dentro del servicio doméstico, como de los sectores productivos en el servicio comercial.

Dicho sistema se encuentra organizado mediante rutas diferenciadas por turno; sin embargo, la infraestructura disponible para su ejecución resulta insuficiente, al contar con un parque vehicular reducido, integrado únicamente por unidades tipo volteo con capacidades limitadas, lo que impide atender de manera eficiente el volumen, frecuencia y características de los residuos generados en el Municipio.

El propio diagnóstico institucional concluye que la infraestructura actual es insuficiente, obsoleta y carente del mantenimiento preventivo necesario, lo que compromete la continuidad, calidad y eficiencia del servicio público de limpia.

El crecimiento urbano, la dinámica económica y la expansión de actividades comerciales y de servicios de salud han generado un incremento sostenido en la generación de residuos sólidos urbanos, particularmente en los sectores comercial y hospitalario, los cuales presentan una mayor intensidad en volumen y frecuencia de generación.

En este contexto, se observa un desbalance estructural entre la capacidad operativa del Municipio y la demanda real del servicio, lo que se traduce en:



- Rezagos en la recolección
- Acumulación temporal de residuos
- Saturación de rutas operativas
- Mayor presión sobre el personal y equipo existente

Dicho desbalance implica que el modelo actual de prestación del servicio ha alcanzado su límite operativo, sin capacidad real de expansión bajo las condiciones actuales.

Los residuos generados por los sectores comercial y hospitalario presentan características diferenciadas respecto del resto de los residuos sólidos urbanos, destacando el mayor volumen de generación diaria, mayor frecuencia requerida de recolección, la necesidad de manejo oportuno para evitar riesgos sanitarios y mayor complejidad logística en su recolección y traslado.

En el caso de los residuos sólidos urbanos provenientes de establecimientos hospitalarios, aun cuando no todos se clasifican como peligrosos, su manejo inadecuado puede generar riesgos significativos para la salud pública, particularmente en contextos de acumulación o retraso en su disposición final.

Estas condiciones hacen inviable su atención eficiente bajo el esquema operativo tradicional del Municipio, generando una sobrecarga estructural en el sistema de limpia.

Por lo que la insuficiencia en la capacidad operativa del servicio de recolección y manejo de residuos sólidos urbanos genera riesgos directos e indirectos, tales como:

- Proliferación de fauna nociva
- Generación de malos olores
- Contaminación del suelo y cuerpos de agua
- Formación de lixiviados
- Emisión de gases contaminantes

SÉPTIMO. En tal virtud y, derivado del análisis integral de la situación que guarda el servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio, se ha identificado la necesidad de incorporar infraestructura adicional que permita atender de manera eficiente la demanda existente, particularmente en los sectores comercial y hospitalario, toda vez que el alcance del actual servicio, se focaliza en la atención de la generación doméstica, sin diferenciar en la naturaleza del servicio comercial, entendiéndose dicho servicio en los generadores de más de 25 kilogramos, o aquellas rutas que por la propia generación de residuos, constituyen retos y necesidades diversas, permitiendo de tal forma, atender integralmente a las disposiciones normativas del municipio, como aquellas referidas en el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, para el ejercicio fiscal 2026.

En este sentido, se estimó necesaria la operación de al menos cuatro unidades recolectoras especializadas, así como la implementación de esquemas operativos que permitan garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio.

La incorporación de dicha infraestructura requiere de inversión en equipo, mantenimiento, operación y personal capacitado, lo cual excede la capacidad financiera inmediata del Municipio bajo el esquema actual de prestación del servicio.

Que el esquema tradicional de prestación del servicio implica costos operativos crecientes, derivados del desgaste del parque vehicular, la falta de mantenimiento preventivo y la necesidad constante de atender rezagos operativos.

En este contexto, la implementación de un esquema de concesión permite trasladar la inversión inicial al sector privado, evitando la necesidad de erogaciones inmediatas por parte del Municipio.

OCTAVO. Dentro de los beneficios del proyecto, es menester mencionar que: la implementación del esquema de concesión parcial para la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos generados por los sectores comercial y hospitalario generará beneficios sociales de carácter estructural para el Municipio de Gómez Palacio, impactando de manera directa e indirecta en la calidad de vida de la población.

En primer término, el proyecto permitirá mejorar sustancialmente las condiciones de salubridad en el entorno urbano, al garantizar una recolección más eficiente, frecuente y especializada de residuos que, por su naturaleza y volumen, requieren un manejo oportuno para evitar su acumulación. La reducción en la permanencia de residuos en vía pública contribuirá a



disminuir focos de infección, malos olores y la proliferación de fauna nociva, tales como roedores e insectos, los cuales representan un riesgo para la salud pública.

Asimismo, la atención específica de los residuos generados por establecimientos comerciales y hospitalarios permitirá reducir de manera significativa la presión operativa sobre el sistema municipal de recolección domiciliaria, generando beneficios indirectos para la población en general, al mejorar la eficiencia de las rutas existentes y disminuir los rezagos en colonias y zonas habitacionales.

Desde una perspectiva ambiental, el proyecto contribuirá a fortalecer el control en la disposición final de los residuos, asegurando que éstos sean manejados en sitios autorizados y bajo condiciones adecuadas, reduciendo así riesgos de contaminación del suelo, filtración de lixiviados y afectaciones a cuerpos de agua.

Adicionalmente, la implementación de un esquema especializado permitirá mejorar la imagen urbana del Municipio, particularmente en zonas de alta actividad económica, lo cual tiene un impacto positivo en la percepción ciudadana, la actividad comercial y el desarrollo económico local.

En términos de gestión pública, el proyecto permitirá al Municipio transitar de un modelo operativo limitado hacia un esquema de administración más eficiente, en el cual se prioriza la supervisión, el control y la evaluación del servicio, en lugar de la ejecución directa bajo condiciones restrictivas. Esto fortalece la capacidad institucional del Ayuntamiento y permite una mejor asignación de recursos públicos.

Finalmente, es importante destacar que el proyecto no implica la sustitución del servicio público municipal, sino su fortalecimiento mediante la incorporación de capacidades operativas adicionales, lo que se traduce en un beneficio tangible y sostenible para la población.

NOVENO. En tal virtud, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos emitimos el presente dictamen, ciertos de que es una necesidad apremiante para el Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Durango, otorgar mejor servicio en la recolección de servicios comerciales no peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 420

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que, a través de su Representante Legal, lleve a cabo el procedimiento legal y administrativo para celebrar convenio de concesión parcial por un periodo de 15 (quince) años, para la prestación del servicio público de recolección y traslado de residuos comerciales no peligrosos, generados en el municipio de Gómez Palacio, Durango, debiendo observar en dicho procedimiento los principios de libre competencia, transparencia y máxima publicidad, mediante convocatoria pública conforme a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se autoriza al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública correspondiente, conforme a la legislación aplicable, así como para la celebración de los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año (2026) dos mil veintiséis.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.